

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 12 MAR 2021

REF. Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA SA contra JOSE REINALDO PEÑA HUERTAS **2021-00022-00.**

Revisada la demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía promovida por BANCOLOMBIA SA contra JOSE REINALDO PEÑA HUERTAS. el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 Ibidem. Y como del título valor – pagaré –, se desprende a favor de la entidad ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA SA contra JOSE REINALDO PEÑA HUERTAS por las siguientes sumas contenidas en:

PAGARÉ No.680105685

1.1. Por la suma de \$105.413,69 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 09, vencida el 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.2. Por la suma de \$214.112,63 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

1.3. Por la suma de \$107.521,96 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 10, vencida el 01 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized name and a flourish.

su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.4. Por la suma de \$212.004,35 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

1.5. Por la suma de \$109.672,42 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 11, vencida el 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.6. Por la suma de \$209.853,92 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

1.7. Por la suma de \$111.865,85 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 12, vencida el 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.8. Por la suma de \$207.660,47 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

1.9. Por la suma de \$114.103,17 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 13, vencida el 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.10. Por la suma de \$205.423,15 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

1.11. Por la suma de \$116.385,23 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 14, vencida el 01 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 02 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.12. Por la suma de \$203.141,09 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia



1.13. Por la suma de \$118.712,94 M-CTE, por concepto de capital de la cuota número 15, vencida el 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

1.14. Por la suma de \$200.812,38 por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de enero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2021 a la tasa del 24.00% efectiva anual siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

1.15. por la suma de \$9.958.105,93 por concepto de capital acelerado

1.16. por los intereses moratorios sobre el referido capital acelerado, a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total.

PAGARÉ No.680105686

1.17. Por la suma de \$530.693,89 por concepto por concepto de capital de la cuota número 01, vencida el 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

PAGARÉ SUSCRITO EL 21 DE MAYO DE 2018

1.18. Por la suma de \$2.891.241 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

PAGARE No 6844003303

1.19. Por la suma de \$127.065.431 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 31 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad

3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su art 8, enterándola de los términos.



que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).

4.-Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUE, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Ofíciase

5. Reconocer como apoderado de la parte ejecutante a el doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, en los términos del poder conferido

6. tener como AUTORIZADOS por parte del señor apoderado judicial de la ejecutante a las siguientes personas:

LITIGAR PUNTO COM.S. A, VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LOPEZ VARGAS, JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LEIDY VIVIANA LEON,

Notifíquese, y cúmplase

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

